



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

**Radicado No.:** 54 001 33 31 704 2012 **00025 00**  
**Actor:** **Esneda Sánchez Ortiz y Otros**  
**Demandado:** Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional  
**Medio de Control:** Reparación Directa

En atención a lo dispuesto en la Resolución PSAR15.274 de fecha 4 de diciembre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, en la cual se dispuso que el conocimiento de procesos escriturales con sentencia y trámite posterior, sería de los Juzgados Noveno y Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta, se procede a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, tendiente a que se corrija la sentencia de primera instancia de fecha 30 de abril de 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta y Sentencia de segunda instancia de fecha 31 de agosto de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Trámite Procesal:

Mediante sentencia de treinta (30) de abril de dos mil quince (2.015), se dispuso:

*“RESUELVE:*

*(...)*

**CUARTO:** *CONDÉNASE a la Nación- Ministerio de Defensa, Ejército Nacional, a pagar por concepto de perjuicios morales a favor los demandantes la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA (1390) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la presente sentencia, la será dividida de la siguiente manera:*

*(...)*

*Para sus hermanos ARNULFO CASTRILLON TRUJILLO, MARIA FABIOLA CASTRILLON TRUJILLO, LUZ MARINA CASTRILLON TRUJILLO, MARIA LUCEIDA CASTRILLON TRUJILLO, ALEYDA CASTRILLON TRUJILLO y JOSE JESUS CASTRILLON TRUJILLO, la suma de CINCUENTA (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de ellos al momento de ejecutoria de la presente sentencia.*

*Para el grupo familiar de GERARDO CARVAJAL GARCIA*

*Se reconocerá a favor de LUIS ENRIQUE CARVAJAL y **MARIA CENaida GARCIA** en su condición de padres de la víctima la suma de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de ellos al momento de ejecutoria de la presente sentencia.*

*Y para NELSON CARVAJAL GARCIA, MARLENY CARVAJAL GARCIA, LUIS FERNANDO CARVAJAL GARCIA, CARLOS AUGUSTO CARVAJAL GARCIA, ORLANDO CARVAJAL GARCIA, MARIO CARVAJAL GARCIA, LUIS ALBERTO CARVAJAL GARCIA, JOSE REINEL CARVAJAL GARCIA y DORA ALICIA CARVAJAL GARCIA en su condición de hermanos de la víctima la suma de CINCUENTA (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de ellos al momento de ejecutoria de la presente sentencia.*

*Para el grupo familiar de JOSE JESUS CASTRILLON TRUJILLO*

Se reconocerá a favor de JOSE JESUS CASTRILLON en su condición de víctima, para DORA ALICIA CARVAJAL GARCIA en su condición de compañera permanente, para YESICA CASTRILLON CARVAJAL y ALEJANDRA CASTRILLON CARVAJAL en su condición de hijas de la víctima, la suma de SESENTA (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de ellos al momento de ejecutoria la presente providencia.

(...)

Para LUIS FERNANDO CASTRILLON SANCHEZ en su condición de hijo la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$39'979.886,21).

(...)

SEXTO: CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a pagar por concepto de perjuicios materiales por la muerte de GERARDO CARVAJAL GARCIA a las demandantes los siguientes valores:

Para **MARIA CENAIDA GARCIA** en su condición de madre la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/TCE (\$38'744.169,89).

Para LUIS ENRIQUE CARVAJAL en su condición de padre la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$25'180.000,46).

(...)"

## 2. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el artículo 286 del Código General del Proceso establece:

***“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.***

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

La anterior disposición, advierte que la corrección de errores aritméticos y otros de la sentencia, es procedente, de oficio o a petición de parte, respecto a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el expediente encuentra el Despacho que efectivamente se presentó un error involuntario por parte del Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión, en la parte resolutive de la sentencia, específicamente en los numerales Cuarto y Sexto, en relación con el nombre de una de las demandantes y que es procedente acceder a la corrección, precisándose que el nombre correcto como aparece en su documento de identificación es **María Cenaida García García** y no como quedó en la sentencia María Cenaida García.

De otra parte, se ordenará enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para la corrección de la sentencia de segunda instancia, de fecha 31 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CORRÍJANSE** los errores de digitación contenidos en la sentencia de treinta (30) de abril de dos mil quince (2.015), los cuales quedarán así:

*“CUARTO: CONDÉNASE a la Nación- Ministerio de Defensa, Ejército Nacional, a pagar por concepto de perjuicios morales a favor los demandantes la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA (1390) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la presente sentencia, la será dividida de la siguiente manera:*

*(...)*

*Para sus hermanos ARNULFO CASTRILLON TRUJILLO, MARIA FABIOLA CASTRILLON TRUJILLO, LUZ MARINA CASTRILLON TRUJILLO, MARIA LUCEIDA CASTRILLON TRUJILLO, ALEYDA CASTRILLON TRUJILLO y JOSE JESUS CASTRILLON TRUJILLO, la suma de CINCUENTA (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de ellos al momento de ejecutoria de la presente sentencia.*

*Para el grupo familiar de GERARDO CARVAJAL GARCIA*

*Se reconocerá a favor de LUIS ENRIQUE CARVAJAL y **MARIA CENaida GARCIA GARCIA** en su condición de padres de la víctima la suma de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de ellos al momento de ejecutoria de la presente sentencia.*

*Y para NELSON CARVAJAL GARCIA, MARLENY CARVAJAL GARCIA, LUIS FERNANDO CARVAJAL GARCIA, CARLOS AUGUSTO CARVAJAL GARCIA, ORLANDO CARVAJAL GARCIA, MARIO CARVAJAL GARCIA, LUIS ALBERTO CARVAJAL GARCIA, JOSE REINEL CARVAJAL GARCIA y DORA ALICIA CARVAJAL GARCIA en su condición de hermanos de la víctima la suma de CINCUENTA (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de ellos al momento de ejecutoria de la presente sentencia.*

*Para el grupo familiar de JOSE JESUS CASTRILLON TRUJILLO*

*Se reconocerá a favor de JOSE JESUS CASTRILLON en su condición de víctima, para DORA ALICIA CARVAJAL GARCIA en su condición de compañera permanente, para YESICA CASTRILLON CARVAJAL y ALEJANDRA CASTRILLON CARVAJAL en su condición de hijas de la víctima, la suma de SESENTA (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de ellos al momento de ejecutoria la presente providencia.*

*(...)*

*Para LUIS FERNANDO CASTRILLON SANCHEZ en su condición de hijo la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$39'979.886,21).*

*(...)*

*SEXTO: CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a pagar por concepto de perjuicios materiales por la muerte de GERARDO CARVAJAL GARCIA a las demandantes los siguientes valores:*

*Para **MARIA CENaida GARCIA GARCIA** en su condición de madre la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/TCE (\$38'744.169,89).*

*Para LUIS ENRIQUE CARVAJAL en su condición de padre la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$25'180.000,46).*

*(...).”*

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo pertinente.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia tal y como lo indica el artículo 286 del CGP.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Alexa Yadira Acevedo Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
10  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a793f87d9f8a22e4786c9d2c2f4792d1a007efdd0b061991c572714687b201b0**

Documento generado en 10/10/2022 09:30:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**